

caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3. No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7. Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto a día siguiente hábil a la misma hora.

#### Relación de bienes objeto de subasta

Rústica. Un trozo de tierra riego en término de Murcia, partido de Guadalupe, pago y riego de Beniscornia, de siete ochavas y veintiocho brazas, o sean once áreas, que linda Norte, camino de La Ñora; Mediodía Luis Capel Ros; Poniente, Antonio Ros Cano y Levante, Antonio López y Angel Martí, regadera en medio, dentro de la cual existe construida una casa de planta baja y alta, marcada con el número ciento ochenta y siete de la carretera de la Ñora, distribuida de doscientos dieciséis metros cuadrados entre ambas plantas. La edificación ocupa una superficie de la finca sobre la que se ha construido de ciento ocho metros cuadrados, con la que linda por todos sus vientos, excepto por el Norte, que linda con la Carretera de la Ñora. Tiene servicios de agua corriente, luz eléctrica y evacuación de residuales. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco,

finca registral número 8700-N y con un valor a efectos de subasta en 13.725.000 ptas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Número 6024

### INSTRUCCION NUMERO UNO DE SAN JAVIER

#### EDICTO

D. Francisco Javier Gutiérrez Llamas Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de San Javier y su partido, hace saber:

Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas nº 845/88 sobre daños en Tráfico en los que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar por edictos la sentencia dictada en los mismos a Dª Josefa Iniesta González, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce. El encauzamiento y el fallo contenidos en la referida sentencia son del tenor literal siguiente:

En San Javier a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Iltra. Sra. Dª Ana Maravillas Guirao González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de San Javier los autos de Juicio de Faltas 845/88 sobre lesiones y daños en tráfico con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de los implicados: Dª María Antonia Gomar Martínez, el responsable Civil subsidiario D. Juan García Villena y la Cía. de Seguros Schweiz con R.C.D. todos ellos representados por el letrado D. Pedro Conesa Parra; D. Bartolomé Durán Rojo, la R.C.S. Josefa Iniesta González y la Cía. Aseguradora G.A.N. representada por el letrado Sr. Lacárcel.

#### Fallo

Que debo de absolver y absuelvo a D. Bartolomé Durán Rojo de los hechos originaron las presentes actuaciones declarando de oficio las costas del procedimiento. Se reservan expresamente las acciones civiles que pudieran corresponder a Dª María Antonia Gomar Martínez y a D. Juan García Villena por las lesiones sufridas y daños causados.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este juzgado en el término de cinco días recurso de apelación para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación en forma se expide el presente en San Javier a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.